

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2022-00035-00

Al Despacho de la señora Juez, la demanda de Proceso Verbal Especial para el Saneamiento y titulación de la posesión material, siendo demandante ANADILDE BURGOS CASTELLANOS Y SANTIAGO ESPINOSA PORRAS, **contra** PEDRO BURGOS ROJAS, para ordenar lo que en derecho corresponda habida cuenta que fue recibida el 23 de marzo de 2022, a través del correo institucional. Para proveer.

Saboya, treinta (30) de marzo dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 127

Radicado No. 2022-00035-00

Saboya, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO Y TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL
Demandante/ Accionante: ANADILDE BURGOS CASTELLANOS Y SANTIAGO ESPINOSA PORRAS
Demandado/ Accionado: PEDRO BURGOS ROJAS
Predio: YERBABUENA CON FMI 072-50313 UBICADO EN LA VEREDA MERCHÁN DEL MUNICIPIO DE SABOYA

I. ASUNTO

Atendiendo que el proceso de la referencia, indica en el Artículo 12¹ de la ley 1561 de 2012, que previo a la calificación de la demanda, el Despacho procederá constatar la información a que hace referencia los numerales 1 a 8 del Art. 12 de la Ley en cita, dispondrá por

¹ ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN PREVIA A LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el párrafo del artículo anterior, y sin costo alguno. En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar."

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 127

Radicado No. 2022-00035-00

secretaría se libren las respectivas comunicaciones ante las siguientes entidades: Municipio de Saboyá, respecto al Esquema de Ordenamiento Territorial; al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada, o en riesgo de desplazamiento, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), antiguo INCODER, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; **para que en término legal de quince (15²) días hábiles**, procedan a informar a este Estrado Judicial, mediante constatación de la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la ley 1561 de 2012, con respecto al predio denominado “YERBABUENA”, ubicado en la vereda Merchán del municipio de Saboya, con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 072- 50313 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, con cedula catastral No. 00000011-1691-00, **so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.**

Aunado a lo anterior, advertir a las Entidades antes citadas, que la información debe ser suministrada sin costo alguno de conformidad con el inciso segundo del art. 12 de la ley 1561 de 2012

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a calificar esta demanda, como lo prevé el art. 12 de la Ley 1561 de 2012, se dispone REQUERIR al Municipio de Saboyá, para que se verifique en el ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, se verifique en los informes de inmuebles; a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que se verifique en la información administrada por aquella; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se verifique en la información administrada por aquel; a la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se verifique en la información administrada por aquellos; **para que en término legal de quince (15) días hábiles** procedan a informar a este Estrado Judicial mediante constatación de la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la ley 1561 de 2012, con relación al predio denominado YERBABUENA”, ubicado en la vereda Merchán del municipio de Saboya, con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 072- 50313 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, con cedula catastral No. 00000011-1691-00 del IGAC.

SEGUNDO: ADVERTIR a las entidades ya citada que **el funcionario renuente incurrirá en falta disciplinaria grave.**

TERCERO: ADVERTIR a las Entidades antes relacionadas, que la información debe ser suministrada sin costo alguno, de conformidad con el inciso segundo del art. 12 de la ley 1561 de 2012.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión por estado y publicar la providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

² PARÁGRAFO DEL ART. 11 de la ley 1561 de 2011 “PARÁGRAFO. Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, **tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.**”



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 127

Radicado No. 2022-00035-00

CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 14 publicado el 1 de abril de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed8b2ec6e148ebcd58451b4655a46730c4c13a9df503cc8cce0f4f24e663273**

Documento generado en 31/03/2022 07:56:58 AM



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYA BOYACÁ

SGC

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 127

Radicado No. 2022-00035-00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>